



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdos Ministeriales No. 119, de 13 de junio del 2003, este Ministerio otorgó la personalidad jurídica a la Corporación de Papicultores del Cantón Tulcán, domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia del Carchi;

QUE, en sesiones extraordinarias realizadas los días 28 de abril y 9 de junio del 2006, se conoció, discutió y aprobó reformar el estatuto vigente;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 999 SFA/DOA/MAG, de 20 de septiembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1019 SFA/DIPA/MAG, de 25 de septiembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3050, de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Corporación de Papicultores del Cantón Tulcán, domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia del Carchi, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE PAPICULTORES DEL CANTÓN TULCÁN

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º: Se constituye la Corporación de Papicultores del Cantón Tulcán, y todos los demás sectores que en un futuro se incorporen a la organización, que es una institución jurídica de derecho privado con carácter gremial, integrada por los Papicultores que acrediten dicha condición y cumplan las formalidades que determine la Asamblea, el Directorio y el presente Estatuto.



DEFINICIÓN: Se entiende por Papicultores (productores de papa) a aquellas personas naturales o jurídicas que poseen, y exploten para sí, para su familia o empresa, una unidad de producción agrícola, la procesen y la comercialicen.

ARTICULO 2º: La Organización se denominará Corporación de Papicultores de Tulcán y es un gremio de derecho privado, apolítico, constituida por personas naturales o jurídicas, que tiene la facultad de establecer núcleos filiales en cualquiera de las parroquias del cantón Tulcán de la provincia del Carchi, así como Grupos de Transferencia de Tecnología e Información G.T.T.E.I.; con domicilio principal en la ciudad de Julio Andrade, esta sede podrá ser cambiada de acuerdo a los intereses de la Corporación, previa aprobación de la Asamblea General. Su término de duración será por tiempo indefinido, pero por resolución de la Asamblea, podrá disolverse de conformidad con la ley. El ámbito de las actividades es el cantón Tulcán.

ARTICULO 3º: La Corporación de Papicultores de Tulcán se rige por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, por las legislaciones de la República del Ecuador, por este Estatuto y por las demás normas internas que dicte la propia organización.

ARTICULO 4º: La Corporación Papicultores de Tulcán tiene los siguientes objetivos:

- a) Representar a los asociados ante las instituciones públicas así como privadas y defender los derechos de los mismos para propugnar la unificación de todos los productores de papa en diferentes formas de agrupación, para aportar capitales y esfuerzos en la defensa de sus derechos así como en la obtención de beneficios inherentes a esta actividad.
- b) Analizar la problemática interna y externa del sector e informar a sus socios sobre la evolución de ésta.
- c) Procurar que las políticas macro económicas y sectoriales del Estado beneficien al gremio de Papicultores. Buscar las conciliaciones de los conflictos de trabajo, e intervenir en la fijación de costos, precios, exportación y demás providencias de carácter legal y oficial, que afecten los intereses de los asociados, de los consumidores y de la industria en general, por medio de comisiones, peticiones o delegaciones de los representantes del sector en las entidades de carácter oficial o semioficial.
- d) Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Central o Seccionales así como con otras entidades, sobre el manejo de prestación de servicios, propaganda y, en general, sobre todo lo que tienda a satisfacer el interés de la corporación de Papicultores de Tulcán y al progreso así como al mejoramiento de la agroindustria y comercialización interna y externa. Igualmente, de común acuerdo con el gobierno Nacional, la Corporación podrá celebrar pactos o convenios con organismos similares del país u otros países productores, sobre fomento de cultivos, propaganda, cuotas de exportación, comercio exterior, precios, transporte, banca, impuesto y comercio de las papas.
- e) Investigar y difundir en las parroquias los mejores sistemas de cultivo y de beneficios de papas así como de los medios más adecuados para combatir los problemas fitosanitarios del cultivo, con el objeto de mejorar la eficiencia en la producción y estimular los avances en la calidad de los productos y de las nuevas variedades de semillas.
- f) Brindar asesoría y los servicios que sus asociados lo soliciten.
- g) Divulgar por los medios de comunicación más eficientes instrucciones sobre el cultivo, beneficios, industria y comercio de la papa, e informes relacionados a la solución de problemas, manteniendo además permanentemente informado al gobierno sobre: crédito, finanzas y estadísticas de la papa.
- h) Organizar, administrar y promover, obras y empresas de utilidad común en cuanto favorezcan a la producción, comercialización e industrialización de la papa.
- i) Invertir y/o fomentar el desarrollo de agroindustrias de transformación o elaborados que utilicen como materia prima la papa.
- j) Gestionar que el INIAP y otros organismos especializados en investigación, para mantener convenios con la organización, a fin de obtener semillas certificadas de variedades adecuadas para la producción y posible exportación.



- k) Establecer, por los medios que se considere más adecuados, una política integral de fondos de protección social a los Papicultores.
- l) Contratar empréstitos o préstamos con entidades nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta las disposiciones del estatuto y de los contratos celebrados con el Gobierno Central, si fuera del caso y constituir las garantías necesarias pertinentes.
- m) Realizar inversiones temporales o permanentes con sus recursos, para obtener beneficios y rendimientos que garanticen la solidez patrimonial de la Corporación y le permita atender oportuna y adecuadamente sus programas a favor de sus asociados y de bienestar para sus servidores.
- n) Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación de tal manera que no atenten contra el medio ambiente, especialmente de los recursos: suelo y agua.
- o) Atender en todas las actividades relacionadas con la producción, distribución y procesamiento de las papas.

ARTICULO 5°: Las informaciones que los asociados suministren a la Corporación, sobre sus explotaciones tendrán el carácter de estrictamente confidencial y por consiguiente, no podrán ser facilitadas a ninguna otra persona, oficina o entidad, sin previo consentimiento del interesado, a no ser que exista orden judicial.

CAPITULO II DE LA FINANCIACION

ARTICULO 6°: Forma de constituir, pagar e incrementar el capital social.

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales y más contribuciones que se determinen.
- b) El fondo de asistencia y previsión social.
- c) Los legados y donaciones que reciba la Corporación debiendo aceptarlos con beneficio de inventario.
- d) Las sumas que puedan recibir en pago de determinados servicios que preste a terceros.
- e) Los valores y bienes que se obtengan mediante contratos celebrados con entidades públicas y privadas.
- f) Los dineros que lleguen a percibir mediante el ejercicio de sus propios bienes y con toda clase de bienes que por cualquier concepto llegare a adquirir así como rentas que de ella pudiera derivar.

ARTICULO 7°: CUOTAS ORDINARIAS

Son cuotas ordinarias, las contribuciones que entregan cada socio, las cuales se pueden establecer de acuerdo a la producción; se fijarán en el reglamento interno, de acuerdo a lo que la Asamblea General de la Corporación hubiere resuelto, la obligatoriedad de tales contribuciones y el monto de los mismos no será menor 0.5% ni mayor del 5% del precio de venta de la papa.

ARTICULO 8°: CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Son aquellas que serán fijadas además de la ordinaria, por la Asamblea General.

ARTICULO 9°: CUOTAS ESPECIALES

Las cuotas especiales y las que se cobra al ingreso de cada socio se fijarán de acuerdo con el capital activo y pasivo de la Corporación.

ARTICULO 10°: DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS

Las cuotas ordinarias, específicas y en general todos los ingresos que no tengan un fin específico, se invertirán en el sostenimiento de la Corporación. Las cuotas extraordinarias y de Asistencia Social, en los fines para los cuales fueran creadas.

ARTICULO 11°: PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONOMICO

El principio del año económico será el 1ero de enero y el fin del mismo el 31 de diciembre de cada año.



ARTICULO 12º: AYUDA SOCIAL

Ayuda económica en caso de enfermedad, fallecimiento del socio, de su esposa o de sus hijos, en la forma y cantidad que estableciere el Reglamento.

ARTICULO 13º: RECAUDACIONES

El Directorio, bajo su estricta responsabilidad instrumentará reglamentos y resoluciones, tendientes a la total recaudación de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios. Los mismos que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Cada socio tendrá su registro de aportaciones, en el que se determine el monto de su contribución económica; ingreso que serán reinvertidos en beneficio de sus socios. Cada año se revisará las tarjetas de aportación de los socios y de facultará al Directorio hacer los reajustes de las recaudaciones que serán controladas por la Tesorería y los agentes de recaudación.

ARTICULO 14º: FINANCIACIÓN

Los proyectos o empresas de servicios específicos de la Corporación que no puedan financiarse con los recursos ordinarios, serán considerados en el Directorio y Asamblea los que tratarán sobre la conveniencia de la financiación y ejecución.

ARTICULO 15º: FISCALIZACIÓN

La fiscalización de los fondos e inversiones que maneje la Corporación, se ejercerá de conformidad con la ley y con el presente Estatuto, así:

El control y la fiscalización de los recursos de origen público que administre la Corporación por virtud de contrato con entidades estatales; o sobre bienes parafiscales, se ejecutarán por los organismos competentes, en los términos y formas previstos legal, contractual y estatutariamente.

Sin perjuicio del control interno que ejerza la Dirección Ejecutiva por producto de la sección respectiva; para la fiscalización de su propio patrimonio, la Corporación tendrá una revisoría económica, ejercida por un Contador Público.

La Revisoría económica tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurarse que las operaciones financieras de la Corporación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea, del Directorio y el Estatuto;
- b) Exigir que se lleve regularmente la contabilidad presentando informes al menos semestral y anualmente;
- c) Inspeccionar los bienes de la Corporación y exigir que se tomen oportunamente medidas que tiendan a su conservación y seguridad;
- d) Dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros y autorizar con su firma los Inventarios y Balances presentando los informes respectivos a la Asamblea General;
- e) Rendir informes que le sean solicitados por autoridades u organismos gubernamentales; y
- f) Los demás que señalen la Ley y la Asamblea.

CAPITULO III

ARTICULO 16º: CLASES DE SOCIOS

La Corporación de apicultores de Julio Andrade tendrá tres clases de socios:

- a) Activos;
- b) Honorarios; y,
- c) Patrocinadores.

Los requisitos para adquirir la calidad de socios además de los fijados por la ley serán los que determine el Reglamento de Admisiones y Membresías.



ARTICULO 17º: SOCIOS ACTIVOS

Son socios activos todas las personas naturales o jurídicas del Cantón Tulcán, y otras que posteriormente se incorporen, se dediquen u ocupen en actividades y labores relacionadas con el cultivo de papa, que acepten y cumplan el presente estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Corporación, que se registren como tales.

ARTICULO 18º: SOCIOS HONORARIOS

Serán socios honorarios aquellas personas que a juicio de la Corporación, hayan prestado servicios significativos que los hagan merecedores del reconocimiento y gratitud del gremio, para lo que se requiere que el Directorio apruebe su integración con la resolución de la Asamblea.

ARTICULO 19º: SOCIOS PATROCINADORES

Son socios patrocinadores, quienes, sin poder tener calidad de socios activos, den un aporte a la Corporación, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos.

La Asamblea General, el Directorio o el Presidente de la Corporación de Tulcán, procurarán la incorporación, como socios patrocinadores a todas las personas naturales y/o jurídicas que puedan contribuir a su fortalecimiento y al más eficiente cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 20º: DEL REGISTRO DE SOCIOS

Los ingresos, suspensiones, renunciaciones y expulsiones de todos los socios, constarán en el libro de registro de socios que se lleva en la Dirección Ejecutiva de la Corporación de Papicultores de Tulcán y en el que debe constar la solicitud de admisión y aceptación de renuncia debidamente detallada y cualquier novedad posterior.

ARTICULO 21º: DERECHO DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las discusiones y deliberaciones que se produzcan en el seno de la Asamblea General y votar si ostenta la calidad de socio activo;
- b) Formular sugerencias y presentar ponencias o mociones a cualquier miembro del Directorio, para que las mismas sean discutidas y resueltas en sesiones de Directorio de la Corporación;
- c) Solicitar y obtener de la Corporación cartas credenciales, o de presentación que los acrediten como socios de la misma; y,
- d) Ser atendidos por la Corporación cuando así lo soliciten según el procedimiento que para el efecto deberá implementar el Director Ejecutivo.

ARTICULO 22º: DERECHOS RESERVADOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Los socios de la Corporación de Papicultores de Tulcán tendrán los siguientes derechos privados:

- a) a. Elegir y ser elegidos para los cargos y comisiones de la Corporación;
- b) b. Participar personalmente o por delegación escrita especial para cada reunión, en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;
- c) c. Solicitar de la Corporación la Asesoría y la asistencia que requieran en defensa de sus intereses ante organismos o entidades tanto del sector público como del privado; y,
- d) Pedir la intervención o pronunciamiento de la Corporación en defensa de sus intereses ante organismos o entidades tanto del sector público como del privado.
- e) Hacer legítimo uso de los servicios que preste la Corporación.

Los socios tendrán adicionalmente las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales hayan sido designados, por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Suministrar a la corporación la información que aquella requiera con el fin de cumplir con su objetivo;



- c) Cumplir el pago de las cargas económicas de la Corporación y por consecuencia pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea, o el Directorio según sea el caso;
- d) Votar en las asambleas de la Corporación; y,
- e) Respetar y hacer respetar el Estatuto, Reglamento y resoluciones de la Corporación.

ARTICULO 23º: DE LOS OTROS SOCIOS

Los socios honorarios y patrocinadores tendrán derecho a participar en cualquier tiempo con voz pero sin voto en la Asamblea Generales.

ARTICULO 24º: SE PIERDE EL CARÁCTER DE SOCIOS POR

- a) Renuncia irrevocable o fallecimiento;
- b) Falta de pago de cuotas ordinarias correspondientes a un semestre sin causa justificada a juicio del Comité con ratificación del Directorio;
- c) Falta a alguno de los deberes que impone el Estatuto, Acuerdos o resoluciones de la Corporación, o por actos de indisciplina, previa declaratoria de la asamblea con derechos a la defensa;
- d) Representar y servir intereses opuestos a los de la Corporación o tener compromisos que perjudiquen el desarrollo de la misma; y,
- e) Cuando el cultivador suspende por más de un año calendario la producción de papa, sea cual fuere la causa que motivó dicha suspensión.

No obstante la pérdida de la calidad de miembro de la Corporación por mora en el pago de las cuotas, el socio moroso podrá cancelar las cuotas atrasadas para poder ingresar nuevamente a la Corporación y si se tratará de pérdida por aplicación del literal "e" de igual manera puede solicitar, reingreso cuando demuestre nuevamente su condición de cultivador de papa y previa cancelación de una cuota de reingreso que será fijada por el Directorio de la Corporación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE PAPI CULTORES DE TULCÁN

ARTICULO 25º: ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Son organismos de la Corporación de Papicultores de Tulcán:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) El Directorio;
- c) La Presidencia;
- d) El Directorio Ejecutivo; y,
- e) Las Comisiones y Comités que legalmente se designe o constituya.

ARTICULO 26º: DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Gobierno de la Corporación corresponde a el Asamblea General que es el órgano supremo. Las sesiones de la Asamblea serán conducidas por el Presidente de la Corporación y las actas las llevará el Secretario.

Sus resoluciones obligan a todos los socios y a las instancias administrativas de la Corporación. La Asamblea General se debe constituir, previa convocatoria realizada por el Presidente con ocho días de anticipación, con la presencia de sus socios en número suficiente para que exista quórum (mitad más uno), la Asamblea General se reunirá ordinariamente en su sede una vez por año la primera semana de diciembre, con o sin convocatoria expresa para resolver los literales: a, b, d, e, g, i, k, del artículo 32 de este estatuto y sin perjuicio de que conozca y trate los puntos señalados en la convocatoria o con pedido expreso del Directorio o de un número de socios activos, que represente, por lo menos un tercio del total de socios de esa calidad, y tratar los asuntos que disponga el Presidente, el Directorio o los Socios Activos en su respectiva solicitud.



ARTICULO 27º: DE LAS CONVOCATORIAS

Las convocatorias para las Asambleas serán realizadas por el Presidente o quien legalmente le subrogue por anuncios público en un medio de comunicación, con ocho días hábiles de anticipación, por lo menos, a aquel previsto para la sesión.

La convocatoria contendrá necesariamente los puntos de orden del día par la sesión. Las Asambleas no podrán resolver aquellos puntos que no se encuentren expresamente indicados en la convocatoria, con excepción de la ordinaria que se realizará la primera semana de diciembre de cada año.

ARTICULO 28º: DEL QUÓRUM Y DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General será la presencia de los socios activos en goce pleno de sus derechos, que por lo menos represente la mitad más uno de la totalidad de votos

Válidos y reconocidos por la corporación, de conformidad a la regla que se establece en el Artículo 30 de este Estatuto, en caso de no existir el quórum requerido para instalar la Asamblea General en la fecha y una hora después de la hora señalada en la primera convocatoria; se realizará una segunda, indicando nuevo día y hora para la realización de la Asamblea General, la cual tendrá que realizarse dentro de 10 días hábiles, posteriores al señalado para la reunión en la primera convocatoria.

En la fecha establecida para la Asamblea en la segunda convocatoria, esta se instalará con el número de socios que se encuentren presentes.

ARTICULO 29º: DE LAS SESIONES URGENTES

Cuando el Presidente de la Corporación considere que los asuntos a tratarse en una asamblea tienen el carácter de urgente, podrá convocarla con tal carácter y en ese caso con solamente 5 días hábiles de antelación al de la sesión.

ARTICULO 30º: DE LOS VOTOS Y DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

A los socios activos que se encuentren al día en sus cuotas y aportaciones a la Corporación, la Asamblea General les reconocerá un voto. Previa la instalación de la Asamblea General, cada socio activo deberá acercarse a la Dirección Ejecutiva de la Corporación y obtener de ella un certificado de aportaciones, el cual le otorgará al socio un certificado para la votación. Se instalará una mesa de la dirección Ejecutiva afuera del salón de reuniones en donde se realice la Asamblea General, con el objeto de proporcionar dicho certificado a los socios activos que no lo hayan obtenido previamente.

Los socios ausentes podrán delegar su votación a otro socio en forma escrita. Un socio podrá representar hasta a un socio ausente, previa la constatación de la delegación especial por parte de un representante del Directorio.

Para que las resoluciones consideren adoptadas por la Asamblea se requiere la votación favorable de la mitad más uno de la totalidad de votos que presenten los afiliados activos con derecho a voto y que se encuentren presentes o representados con un poder en la sesión al tiempo de tomarse la respectiva votación.

ARTICULO 31º: DE LAS ACTAS

Agotado el orden del día o concluida la sesión, el Presidente concederá un receso para la elaboración del acta y de ser posible, se leerá y aprobará en la misma sesión.

El Secretario de la Corporación tendrá bajo su responsabilidad el manejo y archivo de las actas de sesiones de la Asamblea.

ARTICULO 32º: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA



Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y resolver sobre el informe anual de labores que presente el Presidente como representante del Directorio;
- b) Conocer, resolver y aprobar los Estados Financieros presentados por el contador;
- c) Tomar decisiones en cuanto a la orientación de la organización;
- d) Conocer, resolver y aprobar el Plan de actividades anuales y el presupuesto correspondientes, para el siguiente período;
- e) Conocer y resolver sobre los asuntos que consten en la respectiva convocatoria;
- f) Dictar, reformar e interpretar el Estatuto con carácter obligatorio;
- g) Nombrar entre sus socios de conformidad con el Reglamento de Elecciones, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales principales y suplentes, de estos últimos uno por parroquia, por períodos de dos años; así como removerlos o reemplazarlos por causas justificadas. La Asamblea General ordinaria reunida en el año que corresponda efectuar estas designaciones deberá resolver obligatoriamente sobre las mismas, velando especialmente que no se produzcan acefalías o violación al Estatuto, ni se propicien permanencias ilegales de quien hayan actuado como Directivos y estén imposibilitados de ejercer funciones prorrogadas;
- h) Dictar, aprobar o reformar reglamentos y resoluciones obligatorias para los organismos y funcionarios de la Corporación;
- i) Aprobar las actas de sesiones;
- j) Otorgar y revocar la calidad de Socios Honorarios o Patrocinadores; y,
- k) Los demás derivados de este Estatuto o de los Reglamentos que se dictaren.

**CAPITULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 33°. DEL DIRECTORIO

La administración y dirección de la Corporación estará a cargo de un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente, Tesorero y Secretario, así como Vocales entre Principales y Suplentes designados por la Asamblea General. El Directorio Ejecutivo integrará el directorio con voz pero sin voto y actuará de Secretario del mismo.

ARTICULO 34°: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Corporación de Papicultores de Tulcán la ejercerá el Presidente, en la forma y con las limitaciones previstas en este Estatuto. A falta, ausencia o incapacidad temporal del Presidente, el Vicepresidente lo subrogará con todas sus deberes y atribuciones.

ARTICULO 35°: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando el Presidente así decida, a iniciativa propia, o de cinco de sus miembros.

Las sesiones del Directorio serán dirigidas y conducidas por el Presidente, quien convocará previamente a los vocales principales y a los suplentes si fuera del caso en el orden de sus respectivos nombramientos, por el medio escrito que considere pertinente.

Terminada la sesión el Presidente y el Directorio Ejecutivo, levantarán una acta de las deliberaciones y resoluciones con el fin de que la misma sea conocida y aprobada en la siguiente sesión del Directorio.

ARTICULO 36: DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE DIRECTORIO

El quórum necesario para que el Directorio pueda reunirse válidamente, será de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En caso de excusa de cualquier de los vocales principales, para asistir a una determinada reunión de Directorio, el Presidente convocará con la oportunidad del caso a los vocales suplentes que correspondan, en estricto orden de sus nombramientos.



ARTICULO 37º: DE LA MAYORIA DECISORIA

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes en la respectiva sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTICULO 38º: DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Son atribuciones del Directorio:

- a) Ejecutar la política de la Corporación, impuesta por la Asamblea;
- b) Designar y remover al Directorio Ejecutivo, así como al Revisor Económico y fijar sus remuneraciones;
- c) Designar asesores que podrían asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto;
- d) Contratar un Asesor jurídico para atender los asuntos legales que sean puestos a su consideración;
- e) Conocer y resolver sobre el Plan de Acción Anual, Presupuesto y estados financieros que le presente el Directorio Ejecutivo antes de tramitarlos para su aprobación ante la Asamblea;
- f) Aprobar la propuesta del Presidente o Director Ejecutivo de los reglamentos internos entre los cuales necesariamente se dictarán los reglamentos generales de admisiones, de elecciones y de autoridad financiera, que serán aprobadas por la Asamblea;
- g) Aprobar y mantener relaciones con organizaciones e instituciones afines;
- h) Aceptar donaciones, legados y herencias;
- i) Decidir sobre asuntos que no se hallen previstos en este estatuto y que no sean de competencia privada de la Asamblea;
- j) Presentar un informe anual a la Asamblea de la Corporación, por medio de su Presidente;
- k) Supervisar la administración y el uso de los recursos de la Corporación;
- l) Designar provisionalmente a la persona que ejercerá la presidencia en caso de falta o ausencia temporal así como definitiva del titular correspondiente;
- m) Elegir a los miembros de los diferentes comités que se resuelva crear y asignarle sus funciones;
- n) Resolver sobre las renunciaciones, excusas o licencias que soliciten o presenten los miembros del Directorio;
- o) Autorizar los gastos no presupuestados que superen el 10% del presupuesto aprobado;
- p) Reglamentar este estatuto, con carácter obligatorio, hasta que la siguiente Asamblea conozca del particular y resolver en definitiva;
- q) Conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión, suspensión o expulsión;
- r) Los demás derivados de este estatuto de resoluciones de la Asamblea y de los Reglamentos que se dictaren; y,
- s) Fijara cuantía de caución a las personas que manejen dineros de la Corporación.

ARTICULO 39º: DE LOS COMITES

Los comités son organismos de apoyo y colaboración del Directorio por lo que serán designados y conformados por este para las distintas áreas o labores que se considere conveniente.

Los Comités estarán integrados por personas idóneas, pertenecientes a la Corporación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir criterios ante el Directorio sobre asuntos que le correspondan;
- b) Asesorar al Presidente del directorio cuando tenga que emitir criterio relacionados con su área; y,
- c) Atender en debida forma el área de su competencia.

ARTICULO 40º: DEL COMITÉ TÉCNICO

La Corporación de Tulcán tendrá como órgano asesor de la Presidencia un Comité Técnico, integrado por: Un profesional del área jurídica.

Son funciones del comité Técnico conocer y resolver los asuntos que le sean puestos a su consideración por parte del Presidente.

ARTICULO 41: DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO



El Comité Ejecutivo sesionará cuando lo convoque el Presidente o el Director Ejecutivo. Ese órgano ejecutivo de administración sesionará con el número de miembros presentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, teniendo el Presidente; en caso de empate, voto dirimente.

ARTICULO 42º: DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

El Presidente del Directorio, es la máxima autoridad ejecutora de la Corporación y la corresponde ejercer la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, en los casos previstos en este Estatuto.

ARTICULO 43º: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones del presidente del Directorio:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones y obligaciones impuestas por la ley, este Estatuto, la Asamblea y el Directorio;
- b) Hacer conocer al Directorio para que opine, el informe anual de sus gestiones, que deberá presentar a la Asamblea General;
- c) Supervisar las labores del Director Ejecutivo de la Corporación;
- d) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas, del Directorio y del Comité;
- e) Ejercer el voto dirimente en Asambleas Generales, Directorios y Comités;
- f) Tomar iniciativas que conduzcan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Corporación;
- g) Suscribir como representante legal, todo documento que obligue la Corporación por cuantías que no exceden cien Salarios Mínimos Vitales;
- h) Autorizar gastos urgentes no presupuestados hasta un 10% del presupuesto vigente, debiendo dar cuenta del particular al Directorio. Para facultar egresos mayores requerirá de autorización previa del Directorio; y,
- i) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto y reglamento así como cuidar que se cumplan las resoluciones de la asamblea y del Directorio.
- j) El Presidente de la Corporación tiene la obligatoriedad de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuaria. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa así como la dirección domiciliaria que demuestre su actividad.

ARTICULO 44º : DEL PERIODO DE FUNCIONES

El Directorio de la Corporación será elegido por un período de dos años y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva. Posteriormente, podrá ser reelegido transcurrido un período.

ARTICULO 45º: DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente de la Corporación reemplazar con iguales derechos y obligaciones, en caso de ausencia, incapacidad o falta temporal del Titular. En caso de falta definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá internamente la Presidencia hasta concluir el período correspondiente, debiendo, el Directorio designar a uno de sus miembros para que se haga cargo de la Vicepresidencia y llamar a principalizar al respectivo suplente.

ARTICULO 46º: DEL SECRETASRIO

Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y convocar a las sesiones.
- b) Llevar un libro de actas de cada reunión de la Asamblea General y otros que a su juicio creyere convenientes.
- c) Presentar en cada reunión el acta de la sesión anterior, para su aprobación y firma conjunta con el presidente.
- d) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General y las comisiones.
- e) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General y de las comisiones sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos.
- f) Hacer las notificaciones por escrito a los Presidentes de las comisiones.



- g) Las demás establecidas en el estatuto, reglamento, Asamblea General, las comisiones y el Presidente.

ARTICULO 47º: DEL REVISOR ECONOMICO (CONTROLADOR)

El Revisor Económico será designado por el Directorio para un período de dos años, deberá ser una persona contratada por la Corporación que tendrá a su cargo el manejo y supervigilancia de los aspectos económicos y financieros de la entidad, debiendo asistir a la Presidencia y al Directorio Ejecutivo y reportarles cualquier novedad que lo amerite; de estimar que sus observaciones no han sido debidamente atendidas dentro del plazo de un mes de presentadas, podrá optar por informar de las mismas y para descargo, al Directorio o a la Asamblea General.

ARTICULO 48º: DEL TESORERO

Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Corporación las siguientes:

- a) Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso siendo personalmente y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
- b) Conjuntamente con el Presidente abrirá cuentas corrientes o de ahorros en una entidad financiera local y depositará en dichas cuentas todos los fondos que recaude por cualquier concepto, suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques;
- c) Presentar al Directorio un estado de cuentas, así como un estado económico de los valores a su cargo por el ejercicio anual que será conocido por la Asamblea General;
- d) Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formulará una programación financiera de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y la Asamblea General;
- e) Vigilar la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los estados financieros;
- f) Sugerir las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Corporación;
- g) Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de los ingresos a su cargo, los mismos que se estarán a disposición del Presidente, Director Ejecutivo, Directorio y Asamblea General;
- b) Recibir y entregar previo inventario de los bienes, libros, fondos y especies a su cargo;
- i) El tesorero presentará trimestralmente un informe económico sobre su gestión; y cuando el Directorio lo solicite; y,
- j) Las demás que se desprenderán de este estatuto y de los reglamentos que se dicten.

ARTICULO 49º: DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo de la Corporación será elegido por el Directorio, a la solicitud del Presidente y su cargo será remunerado. Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) El Director Ejecutivo es el nivel más alto en la administración de las actividades de la Corporación debiendo reportar subordinadamente a la presidencia. Además deberá:
 - Ejercer en forma individual la representación judicial y extrajudicial, teniendo la capacidad de obligar contractualmente a la Corporación con las limitaciones estatutarias aquí constantes para suscribir convenios, títulos ejecutivos, entre otros.
 - Dirigir todos los departamentos y secciones administrativas de la Corporación.
 - Contratar, remover, fijar y modificar funciones así como remuneraciones de todos los empleados departamentales.
 - Suscribir la correspondencia administrativa y técnica de esta Corporación.
 - Ejecutar en general todos los actos contundentes a asegurar una oportuna eficiencia funcional y de soporte a la Corporación y sus máximos organismos, en el cumplimiento de sus objetivos corporativos.
- b) Concurrir y actuar como Secretario del Directorio y del Comité Ejecutivo así como llenar los archivos y libros de actas de estos órganos, suscribiendo las correspondientes actas. El Directorio Ejecutivo tendrá voz y no voto en las deliberaciones del Directorio;
- c) Coordinar sus funciones con la Presidencia, el Directorio y los Comités, programando las gestiones de los departamentos y secciones a su cargo;



- d) Coordinar los distintos Comités y Comisiones, asistiéndoles en todo cuanto seas menester para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- e) Certificar las actas de la organización y conferir información así como certificaciones que sean requeridas;
- f) Organizar los eventos en que intervenga la Corporación y prestar la colaboración para el mejor éxito de los mismos; y,
- g) Los demás deberes que se dictaren o que le dieran la Asamblea y el Directorio.

ARTICULO 50º: DE LOS DEPARTAMENTOS

El Directorio de la Corporación podrá crecer, añadir o suprimir dependencias o departamentos según las necesidades de servicios que se establecieran.

ARTICULO 51 : DE LA TERMINACIÓN

En caso de que se decida dar por terminada la Corporación por decisión de la Asamblea General, todo Activo, Pasivo y Patrimonio registrados en el Balance General de la corporación, serán distribuidos de acuerdo al paquete accionario perteneciente a los socios accionistas calificados como tales por la Asamblea General.

Art. 2.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 12 ENE. 2007

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RCC

03-ENE-07

HC. 975